

BENEFICIOS FISCALES. BENEFICIOS PARA QUIÉN?

**RESUMEN EJECUTIVO Y
CONCLUSIONES**

MARZO 2018





Este informe ha sido elaborado entre noviembre de 2017 y marzo de 2018 por miembros de la “Plataforma per una fiscalitat justa, ambiental i solidària”.

Coordinación del informe: Xavier Martínez Gil.

Redacción del informe: Xavier Casanovas Combalia, Pili Castellà Orradre y Xavier Martínez Gil.

Corrección y maquetación: Marta Plujà i Calderon.

Traducción del catalán: Antonio Puparelli Lorenzo

La totalidad de este documento está sometido bajo licencia Creative Commons «Reconocimiento-No comercial-Compartir igual» que puede consultarse en la red en <http://cat.creativecommons.org/licencia/>



1. BENEFICIOS FISCALES: SU NATURALEZA Y EL PORQUÉ DE ESTE INFORME

Los beneficios fiscales son un mecanismo por el que se establece una minoración de la carga tributaria efectiva soportada por el contribuyente. Para la Administración suponen una disminución de ingresos como consecuencia de la existencia de estos incentivos fiscales.

Las cifras que conllevan los beneficios fiscales (es decir, la minoración de ingresos públicos) están calculados por la propia administración tributaria. Así, junto con la documentación que acompaña a los presupuestos, se adjunta una memoria de beneficios fiscales que recoge con detalle la previsión para el ejercicio. Por lo tanto, si observamos los Presupuestos Generales del Estado para el 2017 comprobaremos como **los beneficios fiscales tenían una previsión de 31.867,6 millones de euros**. En el caso de la **Generalidad de Cataluña, la previsión de beneficios fiscales para el 2017 ascendían a 10.280,9 millones de euros**. Estas son cifras muy elevadas (en el caso de Cataluña comporta el **5% de su PIB aproximadamente**) y por tanto suponen un importante sacrificio para la tesorería pública. Por este motivo, y a la vista que hay mucha opacidad en cuanto a los motivos de su implantación y, sobre todo, una falta absoluta de rendimiento de cuentas de sus resultados, hemos decidido poner luz sobre esta cuestión con el presente informe.

Cabe destacar que **estas decisiones legislativas también inciden en la justicia efectiva del sistema tributario al afectar al principio de capacidad económica que le debería inspirar**. Y más teniendo en cuenta que estas disminuciones de la carga tributaria no siempre se adoptan con la garantía de la consecución de finalidades públicas más elevadas, sino que, a menudo, responden a la presión de grupos de poder que determinan la voluntad del legislador. Se trata, por tanto, de comprobar si existen instrumentos suficientes para poder valorar en qué medida el sacrificio en la recaudación de tributos se compensa con otros fines sociales. En esta línea, el artículo 14.2 de la Directiva 2011/85 UE, de 8 de noviembre, introdujo la obligación a todos los Estados miembros de publicar información detallada sobre la incidencia de los beneficios fiscales en los ingresos. **Con este trabajo pretendemos abrir este**



debate y contribuir a una gestión más transparente de los recursos públicos.

Los mecanismos que hoy en día se utilizan para establecer beneficios fiscales pueden consistir en:

- Una **exención tributaria**: se da cuando, a pesar de producirse el hecho imponible que obliga a contribuir, una ley exime del pago de la obligación tributaria. Un ejemplo: las exenciones de las acciones de las empresas familiares en el impuesto sobre el patrimonio.
- Medidas que hagan disminuir la base liquidable, como el establecimiento de **reducciones de la base imponible**. Un ejemplo: la reducción por parentesco en el impuesto sobre sucesiones y donaciones.
- **Deducciones sobre la cuota tributaria**. Por ejemplo, la reducción por adquisición de vivienda habitual en el impuesto sobre la renta de las personas físicas.
- **Reducciones porcentuales de la cuota tributaria**. Es el caso de las reducciones de la cuota en el impuesto sobre el patrimonio en función de la renta.
- Aplicación de un **tipo de gravamen reducido**, como sería el caso por ejemplo del IVA reducido o del tipo reducido al que tributan las sociedades de inversión.

2. ¿QUÉ ANALIZA EL INFORME?

El informe quiere poner el foco en dos momentos del control en el establecimiento de estos beneficios, la fase de establecimiento en la que se definen los beneficios fiscales y su impacto, y el control a posteriori, cuando debería poder evaluar si se ha logrado el fin buscado.

Controles en la fase de establecimiento: A la hora de decidir poner en marcha un determinado beneficio fiscal, convendría valorar toda una serie de extremos que nos deben conducir a tomar la decisión más idónea. Por lo tanto, analizamos la identificación del objetivo del beneficio, su valoración cuantitativa, el control de la proporcionalidad y el sacrificio de capacidad económica que conlleva.

Controles a posteriori: Una vez finalizado el ejercicio, se trata de ver cuál ha sido el resultado real, más allá de las previsiones y de las intenciones iniciales, de la aplicación de los beneficios fiscales. Por eso





es necesario un control efectivo del principio de justicia tributaria, verificar la proporcionalidad entre el fin perseguido y el resultado conseguido, valorar su eficacia y eficiencia y el impacto cuantitativo.

3. ¿A QUÉ CONCLUSIONES LLEGA EL INFORME?

El informe analiza algunas casuísticas concretas en cuanto al IRPF, el impuesto de sucesiones y donaciones y patrimonio y el impuesto de sociedades para alcanzar una serie de conclusiones más genéricas y otras específicas.

En relación con los **motivos para la introducción de los beneficios fiscales**:

- En primer lugar, se debería indicar claramente cuál es la finalidad pública que se pretende alcanzar con la introducción del beneficio fiscal. **En la mayor parte de los casos, no hemos encontrado la justificación de la finalidad pública de interés social que se persigue.**
- En segundo lugar, habría que identificar el **apoyo constitucional de la finalidad pública que se pretende conseguir**. Al respecto no hemos encontrado en las normas de creación de los beneficios fiscales una clara referencia y justificación de estas finalidades.

Sobre la **cuantificación de los beneficios fiscales**, valoramos positivamente el hecho de que conste una estimación de su previsión junto con la tramitación de los presupuestos. En el caso de los presupuestos del Estado se explica con más detalle que en el caso de la Generalitat de Cataluña la metodología para estimar su importe. **Sin embargo, ni en uno ni en el otro caso se establecen indicadores de control ni resultados por alcanzar.**

Por este motivo proponemos, como primer paso hacia una gestión más transparente la elaboración de una serie de **indicadores de seguimiento entorno a los beneficios fiscales** que nos deben permitir lo siguiente:

- evaluar la gestión tributaria de control,
- evaluar el logro de los objetivos de recaudación tributaria,
- evaluar el impacto de los beneficios fiscales en los objetivos extrafiscales,



- aumentar la transparencia al facilitar el rendimiento de cuentas,
- tomar decisiones relativas a políticas públicas y los mecanismos para llevarlas a cabo.

Evaluación de la idoneidad del instrumento utilizado. Con la introducción de un beneficio fiscal debería hacerse público el informe de la necesidad e idoneidad de la medida adoptada para alcanzar la finalidad pública pretendida. Por este motivo es imprescindible un análisis coste-beneficio y una propuesta de indicadores de seguimiento y de objetivos de consecución.

Valoración de la proporcionalidad entre la conducta exigida y la cuantía del beneficio. Más allá de la evaluación numérica de la estimación de minoración de ingresos, es necesario introducir una evaluación cualitativa de lo que conlleva, tanto para la Administración tributaria (en términos del coste de su comprobación) como para el contribuyente.

No existe una liquidación contable publicada (en presupuesto cerrado) **del importe que ha conllevado a final de ejercicio (cifra real) la aplicación de los beneficios fiscales.** Al no disponer de esta información no sabemos nada sobre si la estimación hecha en el presupuesto inicial era real o no. Por lo tanto, no sabemos si es una medida efectiva o infrautilizada. O si, por el contrario, ha habido un abuso en su aplicación.



4. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS EN EL ANÁLISIS DE LOS BENEFICIOS FISCALES EN ALGUNOS IMPUESTOS

4.1 El Impuesto sobre sucesiones, donaciones y patrimonio

En cuanto al impuesto sobre sucesiones y donaciones, el último año 2017, significa una minoración anual en la recaudación de 1.419 millones de euros en sucesiones y 79 millones de euros en donaciones (sobre un presupuesto de recaudación de 436 millones de euros y 110 millones de euros respectivamente). De toda esta minoración hemos analizado con detalle la reducción por **bienes afectos a actividades económicas** (49,3 millones de euros) y **la reducción por participaciones en entidades** (286,7 millones de euros) que presentan más dudas al ser evaluados con criterios de justicia fiscal.

En cuanto al impuesto sobre patrimonio, el último año 2017, significa una minoración anual en recaudación de 1.792 millones de euros (sobre un presupuesto de recaudación de 517 millones de euros). De toda esta minoración hemos analizado con detalle la reducción por **bienes afectos a actividades profesionales** (34,9 millones de euros) y **las acciones exentas negociadas** (85,6 millones de euros) y **no negociadas** (1.168,1 millones de euros).

Nosotros creemos que:

En relación con los **motivos para la introducción de los beneficios fiscales**, la normativa que regula la introducción de la reducción de la base imponible en el impuesto sobre sucesiones justifica este beneficio fiscal por la pervivencia en su tránsito intergeneracional del tejido empresarial productivo. Podemos interpretar que el apoyo constitucional de esta medida se sustenta en el artículo 38 de la Constitución, pero este no dice nada ni de empresas familiares, ni de pequeñas y medianas empresas, ni de estímulos fiscales o de otro tipo. Sólo con una interpretación generosa podríamos otorgarle cobertura. En cualquier caso, no es una justificación que encontramos en la norma de creación de este beneficio fiscal ni en la memoria de beneficios fiscales de cada ejercicio. En cuanto al impuesto sobre donaciones, no se dice nada de la finalidad de este beneficio fiscal en esta figura tributaria ya que el "tránsito generacional" parece una justificación algo más débil en este caso.



Valoración de la proporcionalidad entre la conducta exigida y la cuantía del beneficio. En el caso del impuesto sobre sucesiones hemos constatado como los beneficios fiscales en su conjunto superan incluso el nivel de recaudación esperado del impuesto (sobre un presupuesto de 436 millones de euros los beneficios son un 325% más elevados). Esto quiere decir que con la introducción de los beneficios fiscales estamos renunciando a una parte muy importante de la potencia recaudatoria de este impuesto. Por lo tanto, y a la vista de este importante sacrificio en la recaudación, habría que introducir unas cautelas más elevadas para alcanzar con mayor eficiencia y control los fines públicos deseadas.

Nada se dice de la finalidad pretendida con la exención en el impuesto sobre el patrimonio.

Así, y en cuanto al beneficio fiscal orientado a las calificadas como "empresas familiares" tanto en el impuesto sobre sucesiones y donaciones como en el impuesto sobre el patrimonio, podemos hacer las siguientes reflexiones:

▣ **La necesidad de delimitar el concepto de "empresa familiar".**

No existe en la norma ninguna definición de qué debe entenderse por "empresa familiar". No hay ninguna referencia a la cifra de negocio o en la dimensión de la empresa más allá del establecimiento de un porcentaje de titularidad del capital cuando hablamos del grupo de parentesco. La ley del impuesto sobre el patrimonio (y la del impuesto sobre sucesiones y donaciones a la que se remite) habla de "entidades" tengan o no forma societaria. Esta es una definición muy genérica en la que entran todo tipo de entes, sin delimitar con más precisión qué tipo de actividades societarias se quieren incentivar. Habría que ajustar más esta definición para que recoja la realidad de las empresas pequeñas y medianas con verdadero carácter familiar.



- **Definición del tipo de actividades a incentivar.** El legislador no ha tenido en cuenta discriminar por tipo de actividades a la hora de incentivar aquellas que tengan mayor interés social o bien en función de sus perspectivas de futuro o productividad. La única referencia es que la entidad desarrolle una "actividad económica". De esta forma se descarta aquellas entidades que tengan como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario. Para el cómputo se excluyen una serie de valores entre los que hay, al mismo tiempo, la participación en otras entidades (con el cinco por ciento de derecho de voto) que puedan cumplir los requisitos de la exención. Entendemos que este mecanismo abre la puerta a las empresas holding. Es discutible y de dudosa compatibilidad con el concepto de empresa familiar, permitir la bonificación de empresas holding y hacerlo, además, sólo con el reducido porcentaje de participación del cinco por ciento. Esta es una vía que, aparte de introducir oscuridad en este beneficio fiscal, permite la ingeniería empresarial con el fin de eludir el pago de impuestos.

- Por otro lado, se permite que una empresa de mera tenencia de bienes inmobiliarios pueda quedar exenta en el impuesto sobre sucesiones y donaciones el patrimonio si acredita una persona contratada a jornada completa y un local exclusivamente destinado a esta actividad. En el impuesto sobre el patrimonio no se requiere ni siquiera la existencia de un local para disfrutar de la exención. Teniendo en cuenta el desastre que nos ha traído el mercado inmobiliario en este país, creemos que habría que ser mucho más cuidadosos a la hora de diseñar incentivos fiscales en el mercado inmobiliario para garantizar que efectivamente se orienta la actividad hacia una finalidad social. Hay que tener en cuenta que este beneficio fiscal no ha sufrido ninguna variación ni ajuste desde antes de la crisis inmobiliaria. Sería oportuno, pues, revisar las condiciones para disfrutar de la bonificación fiscal, tanto en el impuesto sobre el patrimonio como en el impuesto sobre sucesiones y donaciones para introducir la obligatoriedad de destinar determinado porcentaje de los inmuebles bonificados a alquiler social.



- **Porcentaje de participación en el capital.** El hecho de que una persona posea el cinco por ciento de las participaciones de una entidad en la que desarrolla funciones de dirección las leyes del impuesto sobre sucesiones y donaciones y sobre el patrimonio ya las considera una empresa familiar (20 por ciento cuando se trata de un grupo de parentesco). Seguramente habría que ajustar con más precisión de qué tipo de empresas hablamos y aumentar el requisito de porcentaje de participación para incluir únicamente aquellas empresas que están bajo el control efectivo de una determinada familia. Adicionalmente, convendría establecer unos umbrales de dimensión empresarial, estableciendo porcentajes de reducción o exención diferentes en función del tipo de entidad, de su dimensión, del sector donde opera, del nivel de "familiaridad", de la capacidad de crear empleo, o de otros factores que garanticen la orientación hacia fines de interés social.

- **Importe de la bonificación.** En el impuesto sobre el patrimonio se contempla la exención total con lo que no se tributa nada por este impuesto. En cambio, en el impuesto sobre sucesiones y donaciones otorga una reducción del 95 por ciento del valor de las participaciones (o de la actividad empresarial o profesional) en la base imponible. Por tanto, en este segundo caso se tributa, aunque sea por un 5 por ciento de su valor. Al no existir ningún estudio que justifique la medida ni ningún informe sobre la evaluación de impacto, ni estudio de coste-beneficio, no hay forma de valorar la oportunidad de estas medidas ni por qué se eligieron estos instrumentos de beneficios fiscales (exención en patrimonio y reducción del 95 por ciento del valor en la base imponible del impuesto sobre sucesiones y donaciones). Creemos que habría que eliminar la exención en el caso del impuesto sobre el patrimonio y valorar, en ambos impuestos, otras alternativas de reducción (reducción escalonada) y sometidas a otros condicionantes como creación de empleo, contribución a la vivienda social, inversión en I + D, o cualquier otra finalidad que de forma clara tenga una finalidad social. **En caso contrario, se debería suprimir este beneficio fiscal que incide de forma muy negativa en la progresividad de estos impuestos y que, al**



mismo tiempo, beneficia más a aquellos contribuyentes que potencialmente presentan una base imponible más elevada.

4.2 El impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF)

El 2016, la recaudación por el IRPF en Cataluña fue de 8.040,9 millones de euros. Se dejaron de ingresar en concepto de beneficios fiscales un total de 1.506,3 millones de euros lo que supone casi un 19% del total recaudado. De estos beneficios fiscales, un 5% son derivados de la normativa catalana mientras que un 95% derivan de la normativa estatal.

En el caso de los presupuestos del Estado, los beneficios fiscales en concepto del impuesto sobre la renta de las personas físicas fueron, para el ejercicio de 2017, de 7.790,5 millones de euros mientras que la recaudación total prevista de este impuesto era de 38.264 millones de euros. Por lo tanto, los beneficios fiscales suponen el 16,9% de la recaudación por IRPF.

La relación de beneficios fiscales analizada en el impuesto sobre la renta de las personas físicas es la siguiente:

- Reducción de la base imponible por tributación conjunta.
- Reducción en la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social.
- Dedución de la cuota por inversión en vivienda habitual.
- Dedución de la cuota por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo.
- Exención del gravamen especial sobre premios de determinadas loterías y apuestas.
- Exención de las pensiones por invalidez / incapacidad.
- Dedución de la cuota por donativos.
- Exención de las prestaciones familiares por hijo a cargo, orfandad o maternidad.

Algunos agravios detectados que afectan a los criterios de justicia fiscal en la aplicación de beneficios fiscales:

Los contribuyentes con mayores ingresos y patrimonio son los que más se benefician de los beneficios fiscales, ya que son los que más uso





hacen de la aplicación de deducciones, reducciones, bonificaciones y exenciones en la declaración anual del impuesto. Según el sindicato GESTHA, son los 82.069 contribuyentes que declaran ganar más de 150.000 euros anuales. Estos, según los datos estadísticos de la Agencia Tributaria estatal, tan sólo representan **un 0,42% de los casi 19,5 millones de declaraciones efectuadas.**

Por otra parte, **sólo se pueden beneficiar las personas que presentan la declaración de la renta.** Las personas de rentas bajas, no obligadas a hacer la declaración de la renta, no pueden beneficiarse.

Por lo tanto, la mayoría de las rentas más bajas no se benefician de las ventajas fiscales. La mayoría de los beneficios fiscales en el IRPF son regresivos, ya que cuanto mayor es el nivel de renta más beneficio fiscal obtiene el contribuyente.

Algunos ejemplos:

a. Personas asalariadas no obligadas a tributar

Las personas asalariadas que cobran de un único pagador hasta 22.000 euros anuales no están obligadas a presentar la declaración del IRPF. Esto no quiere decir que no tributen, ya que la empresa pagadora aplica, a través de las nóminas, las retenciones del IRPF. Por tanto, a pesar de no saber cuántas personas declararon sin tener obligación, podemos estimar que fueron un gran número.

No presentar declaración implica no poder beneficiarse de las deducciones y reducciones. Por lo tanto, hay un número importante de personas asalariadas que no pueden disfrutar de estos beneficios fiscales.

Según la Encuesta Anual de Estructura Salarial del INE, en 2015, un 45% de las personas asalariadas cobró como máximo 18.160 euros anuales. **Aproximadamente, unos 6,7 millones de personas asalariadas no tuvieron que hacer la declaración de la renta por bajos ingresos, de las cuales un 60% eran mujeres.**

Aunque no podemos saber exactamente cuántas personas estaban obligadas a hacer la declaración por tener más de un pagador, podemos



estimar que la cifra de los no obligados es lo suficientemente alta como para afirmar que **la mayoría de las personas peor remuneradas no se benefician de las deducciones y ventajas fiscales, al no estar obligadas a presentar la declaración de la renta anual, la mayoría de las cuales son mujeres.**

b. Rentas mínimas de inserción

Por primer año el 2017, los ingresos provenientes de las rentas mínimas de inserción estuvieron exentos de tributar. Ahora bien, el número de las personas perceptoras de rentas mínimas que pudo disfrutar de este beneficio fue escaso.

Según la memoria de beneficios fiscales para el año 2017 -que hace una estimación aproximada del número de beneficiarios y cantidades exentas para cada beneficio fiscal-, serían 125.000 las personas que se habrían beneficiado de esta nueva norma. En cambio, según los últimos datos disponibles del informe anual de rentas mínimas de inserción, hay unas 790.000 personas perceptoras de rentas mínimas en todo el territorio español. **Por lo tanto, sólo un 16% de las personas perceptoras de rentas mínimas de inserción se habría beneficiado de esta ventaja fiscal.**

c. Reducción de la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social: aportaciones a mutuas, planes de pensiones i otras

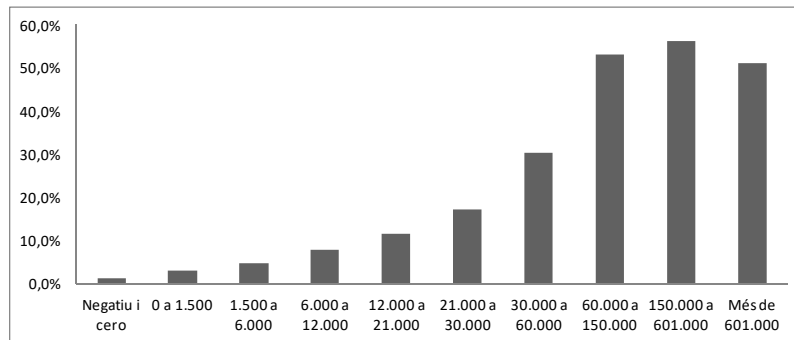
Se trata de un beneficio fiscal que supuso una **pérdida de ingresos de 783 millones de euros**, un 10,1% de los 7.790 millones de euros de beneficios fiscales en el IRPF el 2017.

Según los datos de la Agencia Tributaria para 2015, el porcentaje de declarantes con reducciones por aportaciones a planes de pensiones y otros sistemas de previsión social según tramo de ingresos fue el que muestra el gráfico siguiente.



Destacamos que las personas que se beneficiaron de la reducción fueron:

- El 4,5% de las personas con ingresos de 1.500 a 6.000 euros anuales.
- El 11,4% de las personas con ingresos de 12.000 a 21.000 euros anuales.
- El 30,2% de las personas con ingresos de 30.000 a 60.000 euros anuales.
- El 56% de las personas con ingresos de 150.000 a 601.000 euros anuales.



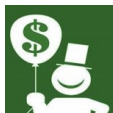
Fuente: Elaboración propia a partir de las estadísticas de la Agencia Tributaria Estatal

d. Deducción por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo

Se trata de una deducción de 1.200 euros anuales para las familias numerosas (tres o más descendientes a cargo) o personas con discapacidad a cargo. La existencia de esta deducción supone una **pérdida de 1.155 millones de euros** anuales al Estado.

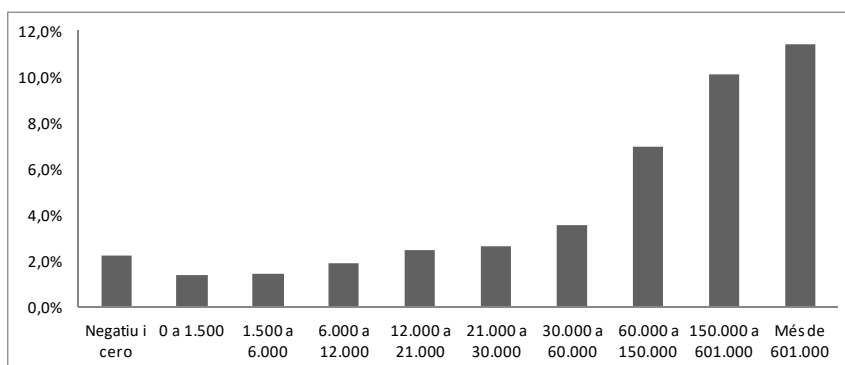
Estos millones de euros se reparten de una manera muy desigual entre las y los contribuyentes que gozan de la deducción. Tal y como muestra el gráfico, vemos que el porcentaje de personas que se beneficia, según tramo de rendimiento o ingresos, es el siguiente:

- El 1,9% de las personas con ingresos entre 6.000 y 12.000 euros.
- El 2,6% de las personas con ingresos entre 21.000 y 30.000 euros.
- El 3,6% de las personas con ingresos entre 30.000 y 60.000 euros.



- El 7% de las personas con ingresos entre 60.000 y 150.000 euros.
- El 10,1% de las personas con ingresos entre 150.000 y 601.000 euros.

Por tanto, **el porcentaje de las y los contribuyentes más ricos con ingresos de 150.000 a 601.000 euros que se benefician de la deducción es cinco veces superior al porcentaje de beneficiados / as entre las contribuyentes de rentas bajas de 6.000 a 12.000 euros.**



Fuente: Elaboración propia a partir de las estadísticas de la Agencia Tributaria Estatal

Así pues, podemos llegar a la conclusión de que:

Efecto regresivo de los beneficios fiscales en el IRPF. En términos generales hemos observado que según los datos disponibles las personas que más se benefician de las deducciones, reducciones y demás beneficios fiscales en el IRPF son aquellas con unos rendimientos económicos elevados.

Beneficios fiscales y políticas sociales. Hacer políticas sociales a través de la política de ingresos mediante los beneficios fiscales parece poco adecuado por varias razones:

- En el informe vemos que se benefician en mayor grado los grupos de contribuyentes con rentas más elevadas, por lo tanto, con menos necesidades económicas.
- La falta de transparencia y definición de objetivos de las políticas, así como la ausencia de seguimiento y evaluación hace imposible observar su efectividad.



- Por otro lado, un grueso importantísimo de personas con ingresos bajos no obligadas a efectuar la declaración de la renta no se puede aprovechar de estos beneficios. Estos beneficios acaban repercutiendo sobre las rentas medias y especialmente sobre las altas, dejando de lado el grueso de población que presenta más necesitados de ser perceptora de las políticas sociales.

Abrir debate sobre los beneficios fiscales más regresivos y sin evaluación. Es por los motivos antes mencionados, que desde la “Plataforma per una Fiscalitat Justa” apostamos por abrir un debate social sobre la adecuación de la existencia de determinados beneficios fiscales.

Reinversión en políticas sociales de gasto. Asimismo, apostamos por unas administraciones públicas que hagan política social desde las políticas de gasto, ya que es desde esta vertiente que pueden tener un mayor control y seguimiento de los recursos, siempre escasos.

En este sentido proponemos reinvertir el aumento de ingresos que se derivarían de la eliminación y / o modificación de determinados beneficios fiscales, en las políticas sociales de gasto, como son las pensiones, la vivienda o políticas familiares y atención a la dependencia, asegurando así que son las capas de población de rentas medias y bajas las que más se benefician de estas políticas.



4.3 El impuesto sobre sociedades

Significa una minoración anual en recaudación de 2.127 millones de euros sobre un total de ingresos previsto de 24.399 millones de euros.

Los elementos analizados que significan un beneficio fiscal al impuesto han sido:

- Reducción de la base imponible para reserva de capitalización.
- Aplicación de tipos reducidos en sociedades de inversión (SICAV y otros).
- Deducción de la cuota íntegra por actividad de investigación y desarrollo e innovación.
- Deducción de la cuota íntegra por donaciones.
- Deducción de la cuota íntegra por saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores.

Respecto del impuesto de sociedades y sus beneficios fiscales proponemos:

En su establecimiento a priori **una mejor justificación vinculada al impacto que tiene en la capacidad económica**. Denunciamos que el 63% de los beneficios fiscales no se puede vincular a ningún tipo de política pública concreta para justificar el beneficio y esto hace que las razones de su establecimiento sean difícilmente justificables con criterios de interés público.

Pedimos una **eliminación del régimen fiscal especial para las SOCIMI y las SICAV** dado su carácter especulativo. Hay que recordar que mientras todos los beneficios fiscales, según la memoria de 2017, van a la baja, tan sólo aumentan y en un 173% los beneficios fiscales para la aplicación de tipos reducidos para las sociedades de inversión pasando de 85,54 millones de euros a 233,97 millones de euros.

Sobre el control a posteriori pedimos **un análisis del impacto del beneficio fiscal en función del tamaño y el tipo de sociedad** para detectar aquellas fugas que permiten a las grandes corporaciones eludir más fácilmente el pago de impuestos.

SOCIMIs: ¿Política de vivienda o fomento de la especulación?



Las SOCIMI se pueden beneficiar de un "régimen fiscal especial" que consiste, fundamentalmente, en no pagar nada por el impuesto sobre sociedades. La justificación de este beneficio fiscal radica en su objetivo que, teóricamente, es el impulso del mercado de alquiler; facilitar el acceso de los ciudadanos a la propiedad inmobiliaria; incrementar la competitividad de los mercados de valores y dinamizar el mercado inmobiliario mediante la obtención por parte del inversor de una rentabilidad estable para la obligación de distribución de beneficios.

El 80% de su actividad debe ser el alquiler de inmuebles urbanos o terrenos para hacer promociones de este tipo, y deben cotizar en bolsa (desde que nacen disponen de un plazo de dos años para estar en los parqués). Están obligadas a repartir como dividendos el 80% de las rentas de alquiler que ingresan en un año y el 50% de las ganancias obtenidas por la venta de activos. Finalmente, deben mantener al menos tres años las inversiones.

En el periodismo económico y de investigación podemos ver algunos ejemplos concretos de la finalidad real y del impacto que tienen este tipo de sociedades de inversión. Teniendo en cuenta el actual problema de acceso a la vivienda en nuestro país (más de 100.000 desalojos en 2016) resulta muy claro establecer una relación entre este tipo de prácticas de carácter especulativo y la vulneración del derecho a una vivienda digna.

SICAVs: ¿Inversión colectiva o elusión fiscal encubierta?

Las SICAV son un instrumento financiero que permite invertir difiriendo el pago anual de impuestos. A pesar de ser una sociedad, disfruta de las mismas ventajas fiscales que un fondo de inversión con una tributación por rendimientos y plusvalías del 1%. Las ganancias de los socios tributan por rentas del capital con un tipo máximo del 23% en caso de venta de participaciones o pago de dividendos.

En 2005 se aprobó con los votos del PSOE, PP y CiU el traspaso del control fiscal de las SICAV de la Agencia Tributaria a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con graves consecuencias:

- Por primera vez se atribuye el control fiscal de una sociedad a una autoridad independiente ajena a la Agencia Tributaria.

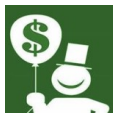


- Se inicia el uso de la SICAV como vehículo privado de gestión de grandes fortunas (y no como vehículo neutro de inversión bajo control independiente). La utilización de "mariachis", u hombres de paja, permite un control directo de la SICAV que facilita la inversión controlada como si fuera una sociedad patrimonial lo que genera un agravio respecto del resto de sociedades que pagan un tipo del 25% para los sus beneficios.

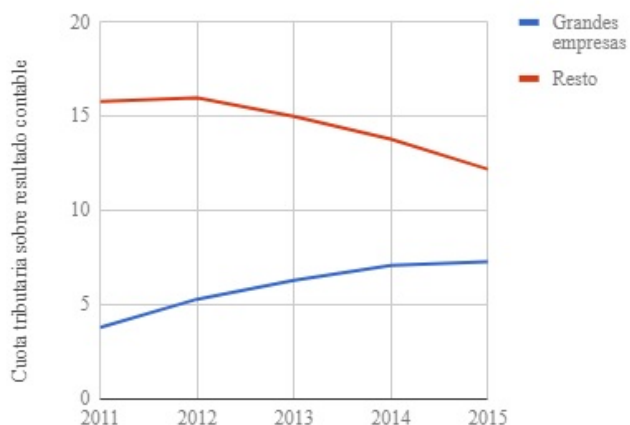
En 2015 un informe del Sindicato de Técnicos de Hacienda GESTHA alertaba que en el 80% de las SICAV había sospecha de fraude al tener menos de 150 accionistas.

Beneficios fiscales por la deducción vía la no doble imposición

Los beneficios fiscales favorecen también un trato fiscal diferente entre grandes compañías y empresas de tamaños más pequeños. Los recursos de los que disponen las grandes empresas les permiten aprovechar todas las vías que los beneficios fiscales dejan abiertas para aminorar su factura fiscal. Sobre todo, en el caso de multinacionales en las que podemos aprovechar los criterios de no doble imposición, con el argumento de que ya pagan impuestos en otros países, para pagar menos impuestos en España. Todas estas deducciones acaban provocando que según Hacienda el tipo efectivo del impuesto -es decir la división final entre los impuestos pagados y el beneficio empresarial- sea del 7,3% para las grandes empresas sobre el resultado contable, mientras que para al resto de compañías fue del 12,2% en 2015.

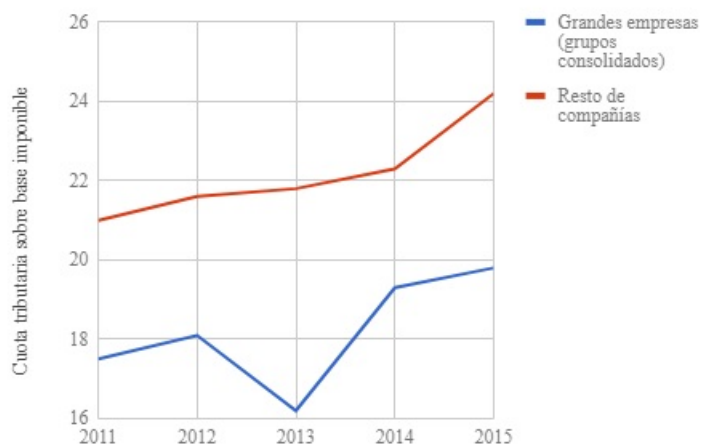


Tipo efectivo en Sociedades sobre resultado contable



Fuente: Agencia Tributaria

Tipo efectivo en Sociedades sobre base imponible



Fuente: Agencia Tributaria

La CEOE -como representante de las empresas- replica que la metodología de Hacienda toma el resultado contable, que incluye los beneficios de las empresas en todo el mundo y que por tanto no está teniendo en cuenta que la empresa ya paga impuestos a otros países. Como la mayor parte de las grandes compañías multinacionales -con buena parte de su actividad fuera de España- ya pagan impuestos en otros países, argumentan que hay que tenerlo en cuenta, pero no ocurre con tanta intensidad en el resto de las empresas. Por ello, la patronal recomienda utilizar el tipo efectivo sobre la base imponible y no sobre el resultado contable. Es decir, una vez ya hechas las deducciones por la no doble imposición y por tanto descontando los beneficios fiscales sobre el resultado de las compañías. Mirado desde este punto de vista, el agravio continúa porque las grandes corporaciones empresariales pagan un 19,8% mientras que el resto tributa el 24,2%.

A pesar de la rebaja del tipo nominal en 2015 y 2016, en los últimos años el tipo efectivo ha subido por la eliminación de deducciones y bonificaciones en el tributo, pero esto no ha sido suficiente para hacer desaparecer esta diferencia en el tipo efectivo entre ambos tipos de empresas.